



ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

"SPALX.NET CIA. LTDA."

CUANTIA: usd \$ 600,00

di. cop.

*****v*****

fact. nro.

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a VEINTE Y CINCO DE FEBRERO del dos mil cuatro, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN. Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: ANDRES MALO VAZQUEZ, con cédula UNO SIETE CERO SIETE CERO CERO OCHO CERO DOS TRES, casado, mayor de edad; STEVE LUCIANO CASTRO CABRERA, con cédula CERO UNO CERO DOS CINCO OCHO CUATRO TRES DOS TRES, soltero, mayor de edad; PATRICIA ALEXANDRA CAGUANA GARCIA con cédula CERO UNO CERO TRES SEIS SIETE OCHO SEIS SIETE OCHO, soltera, mayor de edad; MARIA LEONOR ORTIZ HINOJOSA, con cédula CERO UNO CERO TRES SIETE NUEVE OCHO SEIS SEIS SEIS, soltera, mayor de edad; hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos, capaces ante la ley, a quienes de conocerles de conformidad con las cédulas presentadas doy fe, y cumplido los requisitos legales previos, manifiestan

que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:**
COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **ANDRES MALO VAZQUEZ**, con cédula UNO SIETE CERO SIETE CERO CERO OCHO CERO DOS TRES, casado, mayor de edad; **STEVE LUCIANO CASTRO CABRERA**, con cédula CERO UNO CERO DOS CINCO OCHO CUATRO TRES DOS TRES, soltero, mayor de edad; **PATRICIA ALEXANDRA CAGUANA GARCIA**, con cédula CERO UNO CERO TRES SEIS SIETE OCHO SEIS SIETE OCHO, soltera, mayor de edad; **MARIA LEONOR ORTIZ HINOJOSA**, con cédula CERO UNO CERO TRES SIETE NUEVE OCHO SEIS SEIS SEIS, soltera, mayor de edad; hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.**
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO:
Bajo la denominación "SPALX.NET CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía

tendrá una duración de VEINTICINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social: brindar servicios Informáticos; el diseño y comercialización de productos informáticos; el asesoramiento en el manejo de Internet, de equipos de computación, el uso de hardware y software, el arrendamiento de locales, equipos y accesorios para conferencias, clases virtuales, cursos de capacitación relacionados o sustentados con equipos electrónicos y sistemas informáticos; el diseño y la representación de software; la importación y exportación de herramientas, productos e insumos relacionados con su actividad. La prestación de servicios técnicos y especializados, en el área de la computación. Actividad que se realizará con capital propio o de terceros, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad. ARTICULO CUARTO: El capital Social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600,00) dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir

el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el numero de votos concurrentes representan mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el numero de socios presentes, la que no podrá



realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar mas de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios; junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalara el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta; Para que exista quórum se requiere la concurrencia

de más del cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los



intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada. b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, orientar las actividades financieras y administrativas.

ARTICULO DÉCIMO

SEXTO: DEL DIRECTORIO. Los miembros del directorio

serán elegidos por la Junta General, durarán en sus funciones dos años, el Directorio estará integrado por el Presidente de la empresa y por dos directores principales y dos directores suplentes quienes podrán o no ser socios. El Presidente de la empresa lo presidirá, y el Gerente General actuará como secretario, con voz pero sin voto. En caso de falta o impedimento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el primer director nombrado, y en caso necesario se nombrará un secretario Ad-hoc. Las actas del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, sus resoluciones no requieren ratificación, y son de ejecución inmediata. El Directorio se reunirá en cualquier lugar, bastará para el efecto la comunicación escrita cursada con tres días de anticipación, y cuantas veces sea necesario. Los directorios podrán ser consultados de temas concretos por cualquier medio y sus opiniones que deberán constar por escrito se agregarán al expediente de acta. Para que exista quórum se requiere la presencia de dos directores.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde al Directorio. A) Emitir criterios, absolver consultas del Gerente General y guiar la actividad de la empresa en todas sus actividades, expresamente fijar los límites de actuación individual del Gerente General, y conjunta del Presidente y Gerente General, así como el fijar el monto de Caja chica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de Socios y el directorio; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del Gerente General; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. 7) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones

en forma individual hasta los límites que le conceda el directorio o la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Poner a consideración y solicitar la aprobación del directorio de los reglamentos de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 11)



Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General, y demás documentos que la ley exige. 12) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 14) Las demás que le corresponda por ley o por los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO. DEL COMISARIO. El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un comisario suplente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL. El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

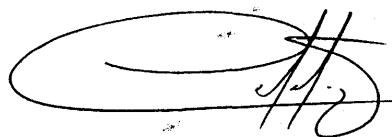
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
MALO VAZQUEZ ANDRES /	150,00	150,00	25,00%
CASTRO CABRERA STEVE /	150,00	150,00	25,00%
CAGUANA GARCIA PATRICIA /	150,00	150,00	25,00%
ORTIZ HINOJOSA MARIA LEONOR /	150,00	150,00	25,00%
TOTALES	600,00	600,00	100,00%

CLAUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Cuenca.

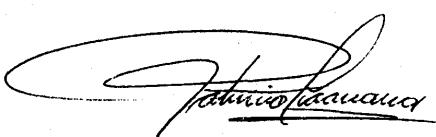
CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al señor STEVE LUCIANO CASTRO CABRERA, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. ATENTAMENTE, DR. JULIO E. AGUILAR V., ABOGADO, MATRICULA NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se aordena, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A

continuación se agregan los DOCUMENTOS

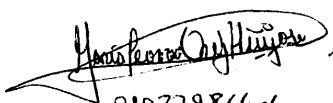
HABILITANTES.- Leida que le fue la presente escritura íntegramente al otorgante por mi el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



170700802-3



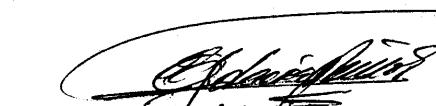
010367867-8



010379866-6



010258432-3



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE FEBRERO DEL 2004

Mediante comprobante No. 3048, el (la) Sr. MALO VAZQUEZ ANDRES,

CASTRO CABRERA STEVE, CAGUANA GARCIA PATRICIA, ORTIZ HINOJOSA LEONOR

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 600.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SPALX.NET CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MALO VAZQUEZ ANDRES	US.\$. 150.00
CASTRO CABRERA STEVE	US.\$. 150.00
CAGUANA GARCIA PATRICIA	US.\$. 150.00
ORTIZ HINOJOSA LEONOR	US.\$. 150.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 600.00

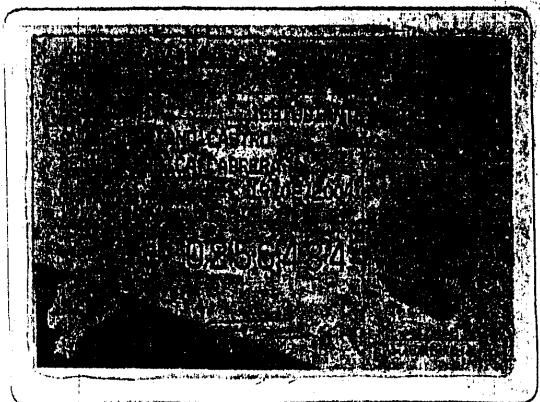
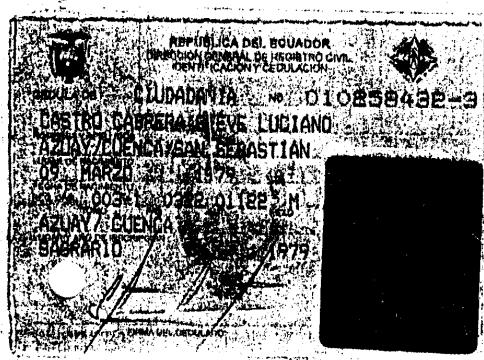
OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

TASA DE 30: 2,50%
TASA DE 60: 2,65%
TASA DE 90: 3,75%

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cuenca

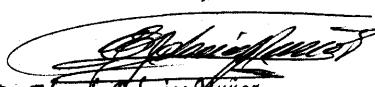
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



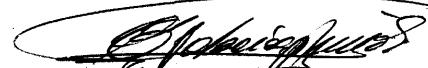
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA
DE SU CELEBRACION.-


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

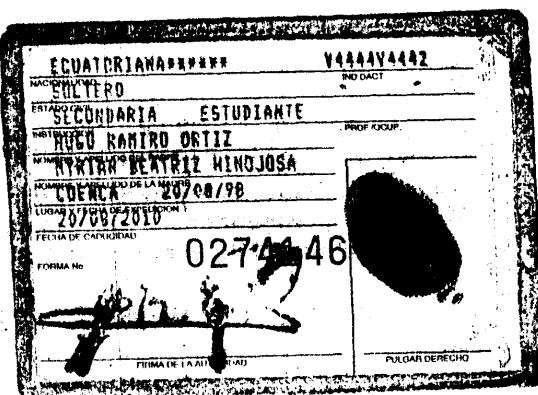
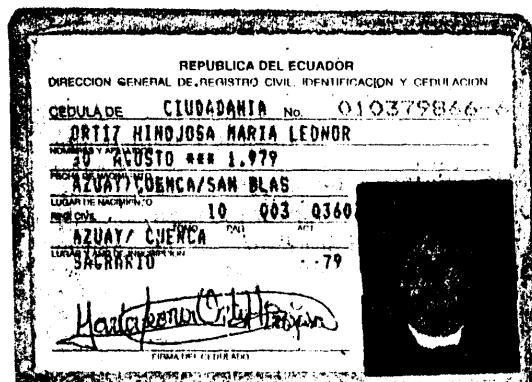
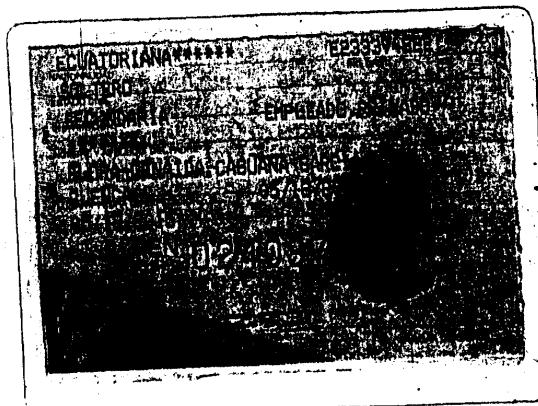
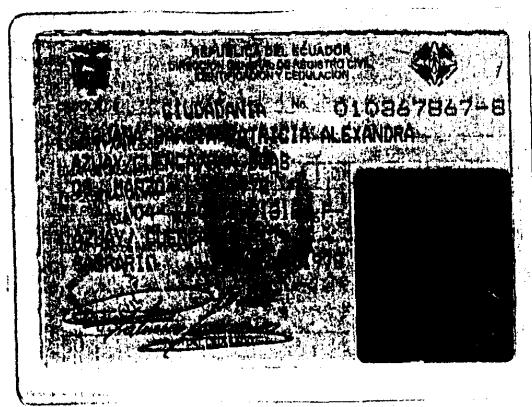
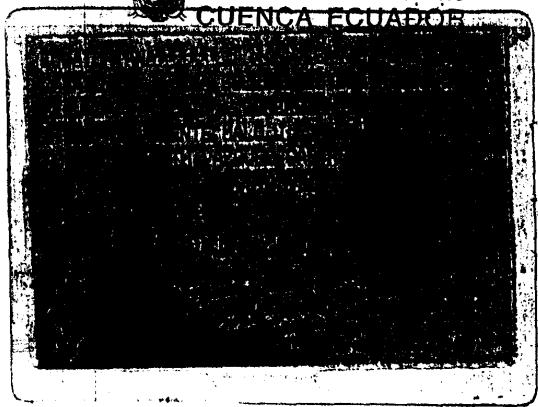
RAZON : — DOY FE : - Que al margen de la matriz de la escritura
de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón
de haber sido APROBADA la presente, mediante Resolución de la
Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 138 de
fecha 18 de febrero del 2004. . . -

Cuenca, a 09 DE MARZO del 2004.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

Rd -

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-138 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, bajo el No. 91 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: SPALX CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.256. CUENCA, NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.

Bueno
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

